
La medida de internamiento por seguridad pública debe justificarse en la necesidad y en el riesgo de reiteración

El Tribunal Supremo, en su sentencia del pasado 30 de septiembre, analiza los requisitos que deben darse para adoptar la medida de seguridad privativa de libertad consistente en el internamiento en centro psiquiátrico por seguridad pública.

El Tribunal entra a analizar la cuestión ante el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal que solicitaba que se aplicase tal medida en lugar de la que la sentencia de instancia había determinado a una acusada que, sufriendo un brote esquizofrénico había atacado con un cúter a la víctima, realizándole un corte en el cuello que le hizo requerir ingreso hospitalario. La sentencia recurrida, que absolvía a la acusada al estimar la eximente completa de alteración física, había adoptado las medidas de seguridad relativas a custodia y familiar y de libertad vigilada durante cinco años.

El Ministerio Público alegaba en su recurso que dichas medidas eran insuficientes para garantizar la protección colectiva, atendiendo a la gravedad de los hechos, así como que ya había tenido incidentes similares anteriores, pues la acusada no tomaba la medicación prescrita, dando lugar a brotes reiterados de crisis psicóticas.

El Tribunal Supremo señala que es posible aplicar medidas de seguridad que se “fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan (...) pero con sujeción, en todo caso, al principio de legalidad”. Esta sujeción implica ...